



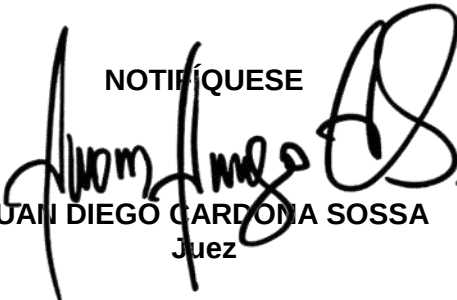
**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

El Santuario, Antioquia siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

|                |                                                                                                                                                       |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AUTO ADMISORIO | 721                                                                                                                                                   |
| PROCESO        | FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM                                                                                                                |
| DEMANDANTE     | ARLEY DE JESUS SALAZAR                                                                                                                                |
| DEMANDADOS     | HEREDEROS DETERMINADOS JULIANA GALLEGO VARGAS SEBASTIAN y MARIA DANIELA GALLEGO VILLEGAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HONORIO GALLEGO BLANDON |
| RADICADO No.   | 053763184001 2022 – 00101                                                                                                                             |

De conformidad a lo ordenado en el numeral 5º del auto admisorio y teniendo en cuenta que en el presente asunto ya ha vencido el término del traslado sin que las partes se pronunciaran al respecto, actuando de conformidad a lo dispuesto en el artículo en el artículo 386, numeral 2º, inciso 2 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes del dictamen pericial que antecede – Prueba de ADN – por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán pedir complementación, aclaración e incluso la realización de un nuevo dictamen si llegaren a encontrar justificación que sustente dicha solicitud, en todo caso los costos que se generen por la realización de una nueva experticia, correrán por cuenta del interesado, de no presentarse alguna objeción, el proceso ingresara a despacho para emitir el respectivo fallo.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
Juez

Juana

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Santuario - Antioquia



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Código de verificación: **4c976da63888c27012a3a2c6accc6f0ef143f04d378df7f115a4305798ce69d8**  
Documento generado en 06/06/2022 04:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>